



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Discursos pronunciados por los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados en el acto de la recepción para felicitar a S. M. el REY (q. D. g.), y contestaciones dadas por el Monarca a los mismos.—Páginas 277 a 279.

Real decreto concediendo indulto total del correctivo de arresto que se hallen sufriendo los individuos del Ejército y de la Armada por consecuencia de faltas leves, aun cuando el castigo haya sido impuesto gubernativa o disciplinariamente.—Página 279.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias

correspondientes, la pena de muerte impuesta a Sebastián García Núñez por la Audiencia de Cádiz, como autor de un delito de asesinato.—Página 279.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 279 a 282

Otra declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Artillería D. Antonio Julián Negrotto.—Página 282.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden rectificando en la forma que se publica la distribución entre el personal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife de las 12.500 pesetas consignadas en presupuesto pa-

ra gratificaciones por residencia.—Página 282.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — *Nombrando a D. Enrique de Benito y de la Llave Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Página 283.*

Dirección general de Primera enseñanza. — *Ascensos de Auxiliares de Escuelas Normales.—Página 283.*

FOMENTO. — Subsecretaría. — *Negociado Central.—Nombramientos de Ordenanzas de este Ministerio.—Página 283.*

Dirección general de Obras públicas. — *Aguas.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Marcelino Cuesta Barrios para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Júcar en el sitio "Dos Aguas", del término de Casas de Ves (Albacete).—Página 283.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Contencioso-administrativo. — *Principio del pliego-6.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, a las dos y cuarto de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.) se dignó recibir a la Comisión del Senado encargada de felicitarle con motivo de ser el día de Su Santo.

Su Presidente dirigió a S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Senado experimenta gratísima satisfacción en este aniversario al comparecer para rendir su homenaje ante las gradas del Trono, a seguida de su constitución definitiva.

Las religiosas conmemoraciones de este día, al evocarse en el nombre de V. M. y de S. A. R. el Príncipe de Asturias, suman a la vez la espléndida tradición de los Alfonsos de Castilla, que con tan relevantes personificaciones cooperaron a la obra épica de nuestra realeza en ese maravilloso patrimonio espiritual, por el que la personalidad soberana de la gran Patria española culmina con tan sin par actuación en la hermandad de naciones vinculadas a la civilización cristiana.

Reservando para próximo Mensaje las expresiones de nuestra identificación con cuanto recogimos de labios de V. M. en

la solemnidad de la apertura de Cortes, séame permitida únicamente en este primer homenaje alguna manifestación de cuán vivamente nos emocionaron, entre los acontecimientos que se sucedieron desde nuestra última comparecencia, la conmovedora incorporación a filas en Regimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias y los brillantísimos avances de nuestro glorioso Ejército en la pacificación del territorio marroquí.

Realzamos también por nuestra parte a su plenitud de valoración cuánto significan bajo los auspicios de V. M. los felices avances, en que las naciones hispano-americanas se sienten cada vez más estrechamente solidarizadas, no sólo por la común espiritualidad peculiar de su linaje, sino también por presentir eventos de necesitar cooperaciones aún más íntimas de su hermandad para obras entre ellas mancomunadas.

Los valores espirituales y de linaje ci-

villador, generados por España en América, nimbando, cual nunca, la personificación de nuestra realeza. Y el principal significado de tales reverberaciones responde a que ellas enfocan sobre nuestra más alta cumbre destellos de que el espíritu de la raza inicia nueva era, manifestándose en esa categoría de conciencia histórica con aspiraciones de inmortal actuación, que es característica de las estirpes de nacionalismos predestinados a descollar en Sociedad de naciones.

Al través del misterio de las transmisiones históricas, las nacionalidades hispano-americanas han llegado a honda intuición de que el actual desenvolvimiento de las soberanías notifica que sólo vivirán con personalidad internacional aquellos pueblos que tengan algo en qué pensar y creer sintiéndose con alta misión histórica.

Todo esto es lo que destellan ahora sobre nuestras cumbres esos pueblos de América al ponerse en comunicación afectiva y sentimental con su madre común. Así, a la par que esas naciones manifiestan su efusiva compenetración del significado de la conciencia de España como parte integrante de su mentalidad nacional, a la vez lo mejor de España anhela convivir, cada vez más íntimamente, en la conciencia de América.

Señor: También el Senado, por la larga experiencia de vida política que concentran sus representaciones, encontró siempre la mejor inspiración y los prestigios morales más eficaces a sentir exaltado su patriotismo, secundando a V. M. en la acción bienhechora que se integra con las esencias nacionales encarnadas y representadas por la personalidad del Rey.

Por todo esto, en las evocaciones de este día elevamos nuestro pensamiento en la más efusiva oración para que Dios conceda a V. M., en bien de la Patria española, el más largo y próspero reinado.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

Las manifestaciones que en vuestro nombre Me dirige el Presidente del Senado excitan en primer término Mi agradecimiento por los sentimientos de ardiente y leal adhesión que las inspiran. Ninguna evocación más grata y conmovedora para Mí y para el Príncipe de Asturias que la de aquellos gloriosos Monarcas cuyos nombres señalan las etapas más importantes de la Reconquista, o como el de aquel que Me precedió y Me dió el ser, símbolo de la pacificación de España, arrancada al fin a las guerras civiles que la desangraron, retardando considerablemente su progreso.

El ejemplo de sus hechos y las enseñanzas que de ellos se derivan he procurado inculcar en Mi Augusto Hijo,

cuyo ánimo juvenil se siente orgulloso de formar en las filas del valiente Ejército que la Divina Providencia le llamará a regir algún día. Vibra también su corazón al unísono del Mío ante esas perspectivas, con tanta viveza y entusiasmo coluibradas por el Senado, de unión espiritual cada vez más íntima y estrecha con las naciones hispanoamericanas.

Firmes ya en la madurez de su soberanía, era fenómeno natural, mas no por ello menos lisonjero y consolador, la convicción que en ellas arraiga de que no es completa y fecunda la manifestación de su personalidad si no se impregna, ahondando en una tradición gloriosa, del genio común en nadie encarnado como en la Madre que, orgullosa y complacida, les abre los brazos para realizar, libres e independientes todas, pero estrechamente unidas, una obra bienhechora, que sólo tiene de interesada en cuanto aspira a la glorificación de la Raza; obra, por lo demás, llena de nobles anhelos de aportar al progreso de la Humanidad el acervo de inapreciables elementos de vida y cultura, como son los que alentaron a un pueblo henchido de tanta y vigorosa savia, que a un tiempo llenó una inmensa extensión geográfica y las páginas de una historia impercedera.

Conforta Mi espíritu, apartando la vista de hechos circunstanciales que pudieran nublar nuestra satisfacción, el departir con vosotros sobre tan grandes y consoladores temas. Ellos nos prestan en su contemplación alientos y esperanzas en pro de la ventura y prosperidad de la Patria de nuestros afanes y desvelos. Y la cooperación del Senado, por la experiencia que atesora y la madurez de sus juicios y decisiones, es elemento poderoso para el logro de los nobles ideales que perseguimos.

A las dos y media de la tarde recibí S. M. a la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió a S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados, todavía ocupado, conforme a su prerrogativa constitucional, en los trabajos de examen y validación de sus poderes, felicita a Vuestra Majestad en el día de Su Santo, y está seguro de que al pedir a Dios que otorgue a V. M. y a toda la Augusta Real Familia venturas y prosperidades, encarna y expresa los sentimientos íntimos del noble pueblo español.

Crece de día en día en España, como en el mundo todo, el espíritu de indisciplina, y el Poder público difícilmente puede resistir a los que de mil modos le

asedian y combaten, falto de resortes eficaces para su autoridad y no encontrando siempre el punto de apoyo necesario para la firmeza de sus decisiones en la indispensable y pocas veces lograda solidaridad de los diversos elementos y clases sociales.

Para aminorar estos caños, para poner coto en cuanto las leyes alcancen al estrago moral que acompaña siempre al triunfo de lo ilegítimo y al espectáculo de lo reprobable, el Congreso, buscando inspiración en la Justicia y teniendo por primera preocupación la conveniencia pública, prestará a los Gobiernos de V. M. su asistencia y su concurso, y espera confiadamente que la sensatez y el patriotismo de los ciudadanos y el acierto y la serena energía de los gobernantes, logren resolver las dificultades que nos cercan y contribuyan al progreso y la prosperidad de la Nación española, que tantas muestras está dando a la hora presente, como las dió siempre a través de la Historia, de su asombrosa vitalidad.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

Sinceramente agradezco los votos que con motivo de este día hacéis por Mi ventura y la de la Real Familia. En ocasiones como la presente, al expresar los sentimientos que a vosotros a y Mí nos animan, hallamos esa feliz coincidencia que engendra nuestro amor a la Patria cuyos destinos nos están confiados. Es, pues, natural que nos embarguen las mismas preocupaciones, agiten nuestra mente los mismos problemas y hallen en nuestro corazón profundo eco los males que aquejan a la Nación.

Es cierto que, en medio de tantas señales evidentes de su adelanto y prosperidad y del creciente prestigio que goza en el exterior, aún corroen el cuerpo social dolencias a las que es vuestro deber y el Mío aplicar aquellas prudentes prevenciones que impidan arraiguen lacras como la de esa lamentable y mortífera indisciplina social a la que tan acertadamente alude vuestro Presidente. De prevalecer, produciríase aquella confusión en los conceptos fundamentales del deber y de las funciones inherentes a cada esfera de la sociedad que, contra la voluntad de muchos de los que inconscientemente contribuyen a obra tan perniciosa, acarrearía consecuencias cuya transcendencia es obligación de todos los ciudadanos prever.

El apoyo y colaboración que, en vuestro nombre, ofrece tan expresivamente el Presidente del Congreso a la labor de Mi Gobierno en el examen y resolución de los graves problemas nacionales, es prenda del éxito de una sabia labor legislativa. Unidos todos nuestros esfuer-

zos, bien puedo confiar en que, con la ayuda de Dios, habrán de ser fructíferos para el adelanto y progreso de nuestra amada Patria.

REAL DECRETO

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, y usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total del correctivo de arresto que se hallen sufriendo los individuos del Ejército y de la Armada por consecuencia de faltas leves, aun cuando el castigo haya sido impuesto gubernativa o disciplinariamente.

Artículo 2.º Los Ministros de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Sebastián García Núñez, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Cádiz, como autor de un delito de asesinato:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Sebastián García Núñez por la Audiencia y delito mencionados.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Eulogio Geijo Rodríguez, soldado del Batallón de Cazadores Figueras, número 6, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 50, expedida en 9 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Comandante general de Larache.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Pamiés Sevilla, soldado del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 782 y 1.029, expedidas en 19 de Septiembre de 1918 y 26 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Alcántara número 58, Ricardo Domenech Gala, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, según carta de pago número 224, expedida en 28 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, y teniendo en cuenta que la citada cantidad está ingresada de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Paulino Gutiérrez Elizaguirre y termina con Francisco Romar Lema, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de las primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Paulino Gutiérrez Elizaguirre	1919	Madrid	Madrid
Leocadio Sanz Millán	1917	Carabanchel B jo	Idem
Emilio González García	1918	Madrid	Idem
Claudio Yanes Arroyo	1920	Idem	Idem
Enrique López Lozano	1920	Idem	Idem
Alvaro de Murga Serret	1920	Idem	Idem
Francisco Saco Torres	1917	Idem	Idem
El mismo	1917	Idem	Idem
Antonio Ramírez del Castillo Pérez	1919	Idem	Idem
José María Pardo Urdapilleta	1920	Idem	Idem
Saturnino Mariano Pérez Martín	1920	Parla	Idem
Marcial Cuadrado Montero	1920	Leganés	Idem
Luis Maldonado Furnier	1920	Calzada de Calatrava	Ciudad Real
Manuel Pellicer Brull	1919	Valencia	Valencia
Luis Orts Segura	1915	Murcia	Murcia
Juan Francisco Méndez Martínez	1919	Lorca	Idem
Ricardo Liopis López	1917	Barcelona	Barcelona
Manuel Gubern Puig	1918	Idem	Idem
Francisco Pou Corals	1917	Idem	Idem
El mismo	1917	Idem	Idem
Esteban Margarit Giralt	1920	Sabadell	Idem
Francisco Vives Rosell	1915	Barcelona	Idem
Ricardo Marlet Sarel	1917	Sabadell	Idem
Modesto Padró Riera	1920	Manresa	Idem
Francisco Prats Vila	1917	Barcelona	Idem
El mismo	1917	Idem	Idem
Juan Micó Gozalb	1917	Idem	Idem
Domingo Viñas Casanovas	1916	Idem	Idem
Esteban Sarroca Vergés	1920	Granollers	Idem
Juan Hornedies Ceuto	1920	Urtosa	Tarragona
Rafael Yornet Bel	1920	Idem	Idem
José María Vicente Izquierdo	1918	Mora de Rubielos	Teruel
El mismo	1918	Idem	Idem
Miguel Aznar de Val	1920	Tudela	Navarra
Eusebio Albercio Rodríguez Hernández	1920	Mouralupe	Ávila
Juan Cartela Mostazo	1920	Malpartida	Cáceres
Valentín Chucho Churro	1914	Villamiel	Idem
Francisco Romar Lema	1920	Los	Coruña

Madrid, 8 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Domingo Rodes Avila, soldado del quinto Regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 195, expedida en 31 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Bernet Llorens, soldado del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago

número 211, expedida en 29 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Vicente Valero Agulló, soldado del Regimiento de Infantería Guadalajara

ne se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
calá, 4	17	Noviembre	1919	90	Madrid	500
tafe, 3	4	Junio	1918	107	Idem	500
calá, 4	22	Diciembre	1919	7.812	Idem	1.500
Madrid, 1	3	Febrero	1920	36	Idem	1.000
Madrid, 2	24	Enero	1920	53	Idem	1.000
tafe, 3	21	Idem	1920	100	Idem	1.000
Madrid, 2	16	Mayo	1917	69	Idem	500
em	22	Agosto	1918	103	Idem	250
tafe, 3	30	Enero	1919	169	Idem	500
em	21	Idem	1920	19	Idem	1.000
em	9	Idem	1920	10	Idem	500
em	29	Idem	1920	6	Idem	500
udad Real, 7	2	Febrero	1920	117	Ciudad Real	500
lencia, 36	5	Diciembre	1919	220	Valencia	500
rcia, 45	5	Junio	1918	73	Murcia	500
rca, 47	12	Febrero	1919	149	Idem	500
rcelona, 51	24	Enero	1917	173	Barcelona	500
rcelona, 53	13	Febrero	1918	194	Idem	500
rcelona, 51	16	Idem	1917	158	Idem	500
em	24	Diciembre	1919	77	Idem	500
rras, 54	11	Febrero	1920	2	Idem	1.000
rcelona, 51	5	Idem	1915	1	Idem	500
rrasa, 54	6	Idem	1917	6	Idem	500
ncresa, 55	17	Enero	1920	169	Idem	1.000
rcelona, 52	14	Abril	1917	83	Idem	1.000
em	11	Septiembre	1919	230	Idem	500
rcelona, 51	30	Mayo	1917	12	Idem	500
rcelona, 53	17	Febrero	1916	2.343	Idem	500
rrasa, 54	7	Idem	1920	113	Idem	500
ortosa, 58	22	Enero	1920	158	Tarragona	500
em	10	Febrero	1920	69	Idem	500
ruel, 69	5	Junio	1918	243	Valecia	500
em	15	Octubre	1919	235	Idem	250
falla, 77	13	Febrero	1920	124	Navarra	1.000
ila, 92	30	Septiembre	1920	151	Avila	500
ceres, 94	19	Diciembre	1919	213	Cáceres	500
lencia, 95	5	Enero	1914	30	Idem	500
ruña, 96	30	Idem	1920	20	Coruña	500

número 20, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 583 de Intervención, expedida en 16 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José Oscá Torró, soldado del Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 3.409, expedida en 30 de Septiembre de 1919, quedando satisfecho

con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Eladio Arbués Gómez, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la pro-

vincia de Zaragoza, Caja de Depósitos, según carta de pago número 222 del tomo 17, expedida en 2 de Octubre de 1919, por el importe del tercer plazo de la cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado depósito está verificado por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Luchana número 28, Manuel García Fumado, en solicitud de que le sean devueltas las 1.250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 47, expedida en 7 de Agosto de 1919, para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no pudo disfrutar por prohibirlo la Real orden de 16 de Agosto de dicho año (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Felipe Alvarez Díez, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, según carta de pago número 84, expedida en 22 de Octubre de 1920, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplaza de 1905, perteneciente a la Caja de León, número 112, teniendo en cuenta que el interesado fué indultado de la penalidad de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento de

dicha provincia, habiéndole correspondido la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 21 de Diciembre último y por resolución de 5 del mes actual, ha tenido a bien disponer que la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Teniente coronel de Artillería D. Antonio Juliani Negrotto, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Academia de Artillería, en 18 de Diciembre de 1919, formula propuesta a favor del Teniente coronel de la propia Arma D. Antonio Juliani Negrotto, que cumplió en su actual empleo y en fin de Agosto anterior los siete años de servicios como Profesor de la Academia citada, y en ella se indica que además de los servicios prestados al frente de las clases que con singular acierto ha explicado, hay que señalar la circunstancia de que ha estado encargado de la organización y establecimiento del internado en la Academia, mereciendo por ello plácemes del General Jefe de la Sección en visita de inspección realizada.

Ha estado encargado de la Biblioteca de la Academia, en la que dejó iniciados trabajos de nueva clasificación,

y finalmente dedicó su actividad a la reducción de trabajo que facilitase a los alumnos el estudio de las asignaturas a su cargo, entre ellos la obra "Balística experimental", declarada de texto provisional en la Academia.

Por todos los anteriores servicios, la Junta lo considera acreedor a la recompensa especial que determina el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109), y el Coronel Director de dicho Centro confirma este juicio y lo considera también acreedor a la referida recompensa.

La Junta de Secretaría, teniendo en cuenta que la propuesta ha sido formulada fuera del plazo señalado en la Real orden de 31 de Mayo de 1915 (C. L. número 99), propone, por mayoría, desestimarla.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.—El Subsecretario, Fernando Romero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Diciembre último se acordó la distribución, entre el personal de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de 12.500 pesetas que consigna para gratificaciones por residencia el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 41 del presupuesto vigente de este Departamento, y advertido un error en el número de perceptores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se rectifique la expresada distribución, con cargo a los citados capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio, en la forma que a continuación se detalla:

6 Profesores de término, a 1.000 pesetas	6.000
4 Idem auxiliares, a 750.....	3.000
2 Maestros de taller, a 600.....	1.200
1 Escribiente	800
3 Subalternos, a 500.....	1.500

Total..... 12.500

Las expresadas asignaciones las percibirán los interesados desde 1.º de Abril último, fecha de la vigencia del presupuesto actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA**

En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Enrique de Benito y de la Llave Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Oviedo, de que es titular actualmente el señor de Benito y de la Llave.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Benito y de la Llave.

Auxiliar numerario en virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por Real orden de 30 de Noviembre de 1904.

Catedrático numerario en virtud de oposición unánime del Tribunal calificador de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Real orden de 13 de Diciembre de 1905.

En virtud de concurso de traslado pasó en 1.º de Abril de 1906 a desempeñar la misma asignatura en la Universidad de Oviedo, en la que actualmente continúa.

Es autor de varias publicaciones y trabajos científicos y literarios, entre los que merecen citarse los siguientes:

"Juicio crítico de las "Empresas políticas", de Saavedra Fajardo, y examen de su doctrina jurídica", Zaragoza, 1904. "La Criminalología del "Quijote", Zaragoza, MCMV. "La anarquía y el Derecho penal", Oviedo, 1906 (agotada). "La Cátedra, el Laboratorio y el Museo en la enseñanza del Derecho penal", Oviedo, 1907 (agotada). "Sobre delincuencia precoz (Fonencias al... Congreso... de la infancia abandonada y de la juventud viciosa y delincuente, publicadas por su Comisión ejecutiva)", Madrid, 1908. "Partenón: Lares y ensueños", etc., Oviedo, 1909. Discurso... Oviedo, 1910. "Anales de Criminalología de la Universidad de Oviedo, 1907-1910", Oviedo, 1913. "A ratos perdidos", Oviedo, 1914. "Policía judicial científica", Madrid, 1915. "Individualización penal", Madrid, 1916. "Claro de Luna", Oviedo, 1917. "El proceso de Guillermo II ante el Derecho penal", Madrid, 1919. Prólogo de la traducción española por V. Acebedo de la monografía de P. Valette sobre "Erostratismo o vanidad criminal", Oviedo, 1911. "Comentarios al Código penal de 1870", en cola-

boración con varios autores, en curso de publicación por la casa Reus, de Madrid. Numerosos artículos y monografías en diarios y revistas.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Quedando seis vacantes de la categoría de 2.000 pesetas en la plantilla de Auxiliares de Escuelas Normales, que se determina en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Auxiliares que a continuación se mencionan asciendan en las referidas vacantes por el orden de sus respectivos nombramientos, debiendo percibir el sueldo o gratificación que les corresponde a partir de la fecha en que tomaron posesión de sus cargos en propiedad.

D. Luis Alonso. Pedagogía. Toledo. 2.000 pesetas de gratificación.

D. Mariano Javierre Orgiá. Pedagogía. Soria. 2.000 pesetas de gratificación.

D. Juan Pérez Hernández. Pedagogía. Canarias. 2.000 pesetas de gratificación.

D. Luis Fernández Cid. Pedagogía. Orense. 2.000 pesetas de gratificación.

D. Gonzalo Mata y Avila. Pedagogía. Granada. 2.000 pesetas de gratificación; y

D. Miguel Ferrer Fernández. Pedagogía. Santiago. 2.000 pesetas de gratificación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Zaragoza, Santiago y Granada y Delegado Regio de Primera enseñanza de La Laguna (Canarias).

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARIA**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio con destino a la Granja Escuela práctica de Agricultura de Valladolid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a Máximo Alonso Ruiz, número 45 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante por ascenso de Antonio Marcelo, que sirve en la de Badajoz.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, Ordenanza de este Ministerio con destino a la Sección Agronómica de Pon-tevedra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918,

a Faustino Gómez Martín, número 46 de la relación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por excedencia de Rafael del Castillo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Gálvez Cañero.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Marcelino Cuesta Barrios, para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Júcar en el sitio "Dos Aguas", término de Casas de Ves (Albacete), cuya primitiva concesión fué otorgada por Real orden de 14 de Abril de 1906 a doña Carolina Villamor, siendo después transferida, por fallecimiento de la citada señora, a su hija doña María Teresa Canduela Villamor, según Real orden de 20 de Noviembre de 1909, y recientemente por Real orden de 3 de Marzo de 1920 al Sr. Cuesta Barrios, el cual solicita a su vez se autorice la transferencia que tiene hecha de la citada concesión y de ampliación pedida, caso de otorgarse a favor de la Sociedad Electra Industrial del Júcar:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no habiéndose presentado proyecto alguno en competencia, y que durante el período informativo se formuló solamente una reclamación de la Junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar, sobre los perjuicios que ocasione a los regantes cualquier obstáculo al libre curso de las aguas:

Resultando que los informes del Ingeniero encargado, Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, son favorables al otorgamiento de la concesión de ampliación solicitada:

Resultando que la División Hidráulica del Júcar informa manifestando que sin inconveniente alguno puede accederse a la petición formulada, por no afectar a obras de esta División, pero que, en previsión de que resultara afectada la concesión con motivo de la construcción de algunos de los pantanos que tiene en estudio, debe incluirse en la concesión la cláusula que propone:

Considerando que la reclamación presentada por la Junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar queda atendida, puesto que el agua habrá de circular libremente sin obstáculo alguno, evitando con el revestimiento del canal de conducción y desagüe, las pérdidas por filtración, devolviéndose el caudal derivado íntegro al río:

Considerando que con las condiciones señaladas en esta concesión quedan a salvo y garantidos los intereses del Estado y de los particulares:

Considerando que a este expediente se le ha dado toda la tramitación exigida para una concesión nueva, y que como tal debe otorgarse, puesto que varían totalmente las características fun-

damentales del aprovechamiento primitivo:

Considerando que la transferencia de los derechos y obligaciones de la primitiva concesión, y los que resultan de esta concesión a favor de la Sociedad Electra Industrial del Júcar, puede ser aprobada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien:

1.º Aprobar la transferencia a la Sociedad Electra Industrial del Júcar del dominio de la concesión otorgada por Real orden de 14 de Abril de 1906 a doña Carolina Villamor, viuda de Canduela, y transferido a D. Marcelino Cuesta Barrios por Real orden de 3 de Marzo de 1920, para aprovechar 20 metros cúbicos, por segundo, de agua del río Júcar, con un salto máximo de 10 metros 70 centímetros, en el sitio denominado "Dos Aguas" o "Tranco del Lobo", término municipal de Casas de Vés. Por consiguiente, la expresada Sociedad quedará en lo sucesivo subrogada en los mismos derechos y obligaciones que, con motivo de esta concesión, tenía el Sr. Cuesta Barrios; y

2.º Otorgar como concesión nueva la ampliación solicitada, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a perpetuidad, a don Marcelino Cuesta Barrios, vecino de Albacete, y en su nombre a la Sociedad Electra Industrial del Júcar, autorización para ampliar, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales, el aprovechamiento de aguas del río Júcar, anteriormente dicho, hasta que éste tenga las características fundamentales siguientes:

a) Desnivel total: 13 metros 67 centímetros.

b) Caudal que se concede y que podrá derivarse del río cuando éste lo lleve, y después de respetar en toda su integridad cuantos aprovechamientos preferentes existan anteriormente; 40 metros cúbicos por segundo de tiempo.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Carrera y Díez, con fecha 16 de Noviembre de 1919.

3.ª Se autoriza al concesionario para ubicar la presa en el denominado "Estrecho del Tranco del Lobo". A una distancia que no exceda de 50 metros de esa presa de derivación, la Sociedad habrá de construir un macizo de un metro cúbico de hormigón de cemento Portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada al macizo con pernios de empotramiento, conteniendo una inscripción con la referencia de la altura sobre la coronación de la presa; debiendo la Sociedad mantener esa referencia en buen estado de conservación y visible para el público, sin que pueda variar ese punto de referencia en lo sucesivo sin autorización de la Superioridad.

4.ª Las obras deberán construirse con suficientes garantías de solidez para evitar roturas y pérdidas por filtración.

5.ª Las aguas se derivarán sólo para fuerza motriz, devolviéndose íntegras al río una vez producida su acción mecánica en turbinas o artefactos de transformación de la potencia del salto en energía mecánica.

6.ª El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes sobre contratos del trabajo, así como las de protección a la industria nacional.

7.ª Las obras darán principio en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la concesión presente en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de cuatro años, a contar de igual fecha.

8.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, el importe del 1 por 100 del

presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta, tanto del principio como de la terminación de los trabajos, a la Jefatura de Obras públicas bajo cuya inspección, o la del Ingeniero en quien delegue, se habrán de ejecutar las obras; siendo de cuenta del concesionario los gastos que esa inspección origine.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La explotación de las obras no deberá comenzar sin previo reconocimiento de las mismas por el Ingeniero jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta justificativa de que se han construido las obras ajustadas al proyecto y condición impuestas.

12. El concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por las alteraciones que se introduzcan en el caudal del río a consecuencia de las obras en construcción o explotación que pueda ejecutar el Estado como consecuencia del plan general de Obras hidráulicas.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que aquella entidad tenga derecho, por ello, a reclamación ni indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas prescripta por la ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Albacete.